

Oficio del representante don Domingo Eyzaguirre al Congreso Nacional.

SEÑOR:—En una sesion en que se trata sobre si obligan ó no, á los diputados de Santiago las instrucciones que han recibido de su Asamblea; me parece que no debo yo decidir de mis propios deberes respecto á la Asamblea y el Congreso, y que por consiguiente debo abstenerme de concurrir á sufragar. A mas de mi honor y conciencia, influyen en esta deliberacion los ejemplos que he visto en el actual Congreso. Dos ilustres diputados de la provincia de Coquimbo recibiendo instrucciones de su Asamblea que eran contrarias á sus dictámenes, tuvieron á bien renunciar antes que violar estas ordenes, sin embargo de que entonces aquella Asamblea no estaba erigida por alguna ley, ni los pueblos le habian conferido facultades constituyentes. Cuando se trató sobre nulidad de las elecciones de Santiago, se abstuvieron de sufragar estos diputados, sin embargo de que ellos no habian concurrido á votar en la mesa que se disputaba. Siguiendo estos ejemplos de justicia y delicadeza, y sobre todo los de mi conciencia, me abstengo de concurrir á esta sesion; pero no de suplicar al Congreso en calidad de simple peticionario.

Que requiera en su sabiduria la imparcialidad y consideracion que esige una Asamblea que representa el tercio de los ciudadanos de la republica, y más de los dos tercios de sus recursos fiscales; compuesta de miembros acreedores á mantenerse sobre las mas benéficas de la republica.

Que esta Asamblea sea hallada autorizada con las mas solenes ejemplos aceptados por la nacion y por el Congreso, como de Coquimbo y Concepcion, donde instituyeron á sus diputados una autoridad al Congreso no han sido reconvenidas. En el Congreso de 21 peti-

raron sus diputados, y el Congreso, el gobierno y la nacion, se conformaron. A mas de instrucciones y suspender poderes, han ejercitado actos legislativos en su territorio que suponen mayor poder y facultades.

Los hechos consentidos son el código de la politica. Sin embargo; cómo podemos negarle á la Asamblea de Santiago derechos manifiestos y naturales para las presentes instrucciones? Prescindiendo de toda ley, esta Asamblea tiene dos atribuciones natas y esenciales. La primera es representar á los pueblos que componen la provincia de Santiago; y como representantes pueden instruir á sus diputados en el Congreso, de la opinion y sentimientos de la provincia para que los espongan y se dirijan por ellos. La Asamblea no quiere imponer condiciones al cuerpo del congreso; habla solamente con sus diputados.

Su segunda atribucion es examinar las leyes constitucionales que dictase el Congreso, y aceptarlas ó no aceptarlas sin cuyo previo requisito, ni son leyes, ni pueden hacerse efectivas. Tal es el pacto que ha proclamado el Congreso y las facultades con que lo han investido los pueblos en su eleccion. Hoy tratamos de desmembrar de la constitucion el régimen provincial y constituir á las asambleas en poderes soberanos y legislativos destruyendo el Estado y estableciendo asi ocho republicas independientes. Hacemos esto sin haber dictado la constitucion ni establecido las leyes que deben constituir y organizar el sistema nacional, cuyas ultimas consecuencias deben ser este régimen provincial; y do hacemos talvez sin ánimo de consillar á las asambleas sobre este grave trastorno. Sobre todo vitilamos nuestros pactos, pues varios de hecho á hacer efectivas unas leyes que solo pueden ponerse en ejercicio con el todo de la constitucion. De manera que aun-

a del 13
os sólidos
rebafirme?
una pa-
á quienes

oluta in-
gistrados
gobierno;
eleccio-
niciente-
tea de
se quie-
ica para
tranqui-
no trata
lisis del
y régi-
constitu-

que los
 pertene-
Santiago
u Asam-
posicion
ne esta-
ion que
lidacion
mpo re-
nes, que
ario pro-
a facul-
sobre su
n, liber-
incial—
epresen-
ccion y
magis-
tener el
y final-
tengan
resenta-
y peli-
pueda
riéndose
res, sino
genera-
adas de
presen-
tos pue-
1827.

que despues passe la constitucion á la sancion ó aceptacion de las asambleas ya es inutil su aprobacion ó reprobacion, por que se hallan federadas de hecho; y estas cosas no se restituyen ni se remedian facilmente. En tales circunstancias la Asamblea que tiene el derecho de aceptar ó no aceptar las formas administrativas de la República ó leyes constitucionales, ¿no tendrá el mismo derecho para impedir que de hecho se establezcan estas formas contra su voluntad y opinion?

He oido decir que no deben reclamar la federacion, porque ya esta es una ley de Congreso. Quien diga esto olvida que segun lo establecido no puede existir ley constitucional sin la enunciativa del Congreso y la aceptacion de las Asambleas. Olvida que actualmente estamos discutiendo la Constitucion donde existe esta ley y se organizan sus formas; y que por consiguiente no seria licito disputar sobre los antecedentes ni sus consecuencias necesarias. Olvidan que esto que llaman ley ni se ha aceptado ni promulgado &c.

Tambien oí citar una disposicion del Congreso para que los Diputados no traigan instrucciones en sus poderes. De hecho las han traído y todos los dias oigo reclamar á los diputados sobre que esta ó aquella deliberacion es contra sus instrucciones sin que se oponga el Congreso. Pero ¿qué comparacion puede imaginarse entre las instrucciones de un poder que solo ha estendido la mesa de calificadores sin consulta de los pueblos, y las que ha emitido una Asamblea que representa la provincia, y que ha sido instalada con el preciso objeto de aprobar ó reprobare las leyes constitucionales? ¿Y en qué circunstancias? Cuando padecemos la inadvertencia de no consultar á los pueblos sobre la forma de gobierno que les convenia. Puedo asegurar que la Asamblea de San-

tiago ni pensó en instrucciones ni otro genero de reclamacion, interin no se le pasase la Constitucion; hasta que vió que se trataba de establecer de hecho el sistema federal antes de organizarse la Constitucion. Pero ya molesto demasado la atencion del Congreso.

Con esta ocasion reproduzco al Soberano Congreso los sentimientos de mi mayor respeto y sumision.

Domingo Eyzaguirre.

NOTA—Entre varios principios que la urgencia de este oficio obligó á omitir; pudo tambien apoyarse la peticion en los ejemplos recientes del Congreso de Buenos Ayres sobre la misma cuestion, en donde los diputados al Congreso que recibian instrucciones de las Asambleas de su provincia protestan ceñirse religiosamente á ellas. Como lo verificaron con asenso del Congreso lo que tambien es conforme á la doctrina de Constant quien previene que los representantes deben hacer cuanto crean que conviene á la felicidad pública y no esté en contra de lo que dispone la provincia de que son mandatarios.

AVISO.



Hace mas de un año que en la villa de Petorca depositó el juez de aquel lugar en la persona de don J. Santos Xara, como alcalde de dicha villa, un caballo obscuro, el que estaba en un potrero, y por haber sabido que las personas que lo dejaron en aquel lugar fueron prendidas en Illapel por ladrones. El que quiera verlo, puede ocurrir á casa de dicho don J. Santos, calle de los huérfanos abajo.